



H. LEYENDA DEL ESTADO

DECRETO # 344

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 19 de octubre del año 2021, se dio lectura a la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz.

SEGUNDO. En esa misma fecha por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 074, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.



TERCERO.
H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

El proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

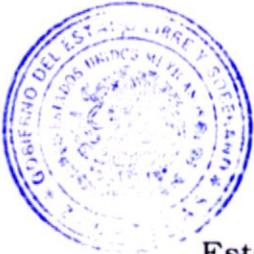
En el marco de la conmemoración del “Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras Discapacidades Visuales”, que es el día 15 de octubre.

Consideramos necesario hacer mención de algunos datos importantes sobre el tema; se estima que cerca de 2 mil 200 millones de personas en todo el mundo, tienen una discapacidad visual, desde ligera, hasta severa o grave, de esas personas alrededor de mil millones presentan una discapacidad visual, que podría haberse prevenido o que aún no se ha abordado y tampoco se le ha dado el tratamiento y la atención debida.

Como todos sabemos, el sentido de la vista es muy importante, si no es que uno de los de mayor importancia para el ser humano, por ello, cuando disminuye o se pierde la relación con el entorno que nos rodea se convierte en un enorme vacío difícil de sobrellevar.

Según los últimos estudios del tema, en nuestro País, se estima que aproximadamente existen cerca de 2 millones de personas con deficiencia visual, de las cuales alrededor de 415 mil padecen ceguera, y la cifra sigue creciendo.

Tal factor hace que México, se ubique entre los 20 países con mayor número de personas afectadas por la discapacidad visual ya sea leve, moderada o severa, la cual puede llegar a causar ceguera total, tal situación, agrava los problemas de salud pública que ahora se viven con la pandemia, ya que gran parte de los jóvenes, niñas y niños, que tuvieron que llevar a cabo actividades escolares en línea, hicieron uso de dispositivos electrónicos, resultando esto en una grave afectación a su sentido de la vista, puesto que, pasaron gran parte del tiempo frente a estos aparatos y ahora con el regreso a clases de manera presencial o semipresencial se ha hecho patente esta realidad.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE MEXICO

Esta problemática, ha llevado a que muchos estudiantes al regresar a las aulas, se encuentren con la situación de que en su antiguo lugar cotidiano y que ocupaban en el salón de clases no tienen la misma visión que tenían cuando dejaron de asistir a las clases presenciales, esta circunstancia se ha convertido en un obstáculo para que ahora les sea imposible visualizar de manera clara lo que se expone en los pizarrones, pintarrones o sistemas de proyección utilizados en las escuelas, problemática que es reiterada en las instituciones educativas tanto públicas como privadas.

Ante tal situación, debemos considerar que es necesario modificar el marco legal para implementar programas de sensibilización para visualizar este problema; es por ello que, se debe vincular jurídicamente a las autoridades educativas y de salud a efecto de que se establezcan en Ley; los acuerdos o convenios en los que se les permita a este universo de niñas, niños y adolescentes y todas aquellas personas que acuden a una institución educativa ya sea pública o privada y que tengan la calidad de débiles visuales, para que se implementen acciones preferenciales en los centros educativos a los que acuden para que les sea facilitada la atención y el aprendizaje en las aulas, tales como colocación de butacas o sillas a corta distancia de pizarrones, pintarrones, proyectores o cualquier otro dispositivo de enseñanza en las aulas que les permita tener una visibilidad clara, así como objetos ópticos y didácticos para facilitar su aprendizaje, mismos que les permita garantizar su derecho a la inclusión educativa como derecho humano.

Seguros estamos que, con estas medidas y el respeto y garantía al derecho humano a la educación en condiciones apropiadas, podremos solventar todos los obstáculos que se presenten ante esta nueva normalidad.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 18 de abril de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 13 bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado José Luis Figueroa Rangel.

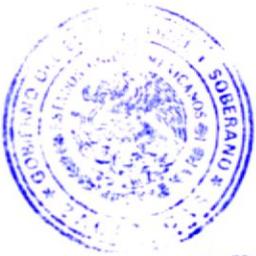
QUINTO. En esa misma fecha por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0359, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEXTO. El proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI, nos enteramos de que en México hay más de 6 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad; esto es, alrededor del 5 por ciento de la población total del país; y que, en Zacatecas la población con discapacidad asciende a cerca de cien mil personas, o sea, alrededor del 6 por ciento de la población total del Estado.

Las personas con discapacidad, según el INEGI, son aquellas que presentan alguna dificultad para ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su aseo personal y comunicarse.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Según la Organización Mundial de la Salud, el número de personas con discapacidad va en aumento, debido entre otras razones, al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.

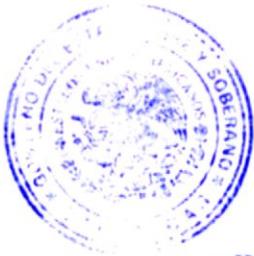
Ante esta realidad, la Constitución General de la República en su artículo 1° y la Constitución local en su artículo 21, prohíben la discriminación por discapacidad; en ambas se establece el principio pro-persona para favorecer la protección más amplia y se obliga a los poderes públicos a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad prevé medidas, tanto de no discriminación como de acción positiva, para garantizar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que las demás personas.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece medidas para la igualdad, de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas que los poderes públicos están obligados a aplicar para combatir las prácticas y procesos discriminatorios. La aplicación inmediata y/o progresiva de estas medidas, así como de ajustes razonables, son necesarias para erradicar las prácticas de desigualdad de trato y emparejar las condiciones de participación en la vida pública.

Al mismo tiempo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, establecen que los poderes públicos están obligados a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Diputadas y diputados, aunque los avances legislativos ya son significativos, es evidente que se debe seguir legislando



H. LEYENDA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

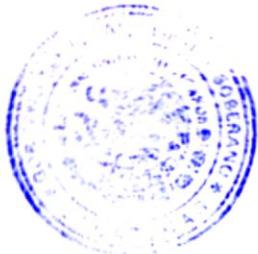
en esta materia para contribuir a reducir la brecha diferencial y así fortalecer la inclusión social de las y los zacatecanos con discapacidad visual.

Por consiguiente, esta iniciativa pretende que dentro y fuera de los inmuebles públicos se añada una tarjeta de orientación en lenguaje braille con el propósito de fortalecer aún más la inclusión de las y los zacatecanos con algún tipo de discapacidad visual.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 24 de noviembre de 2022, se dio lectura a la iniciativa de decreto, que reforma diversos artículos de la Ley de Educación, de la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba.

OCTAVO. En esa misma fecha por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0781, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

NOVENO. El proponente justificó su iniciativa, bajo la siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

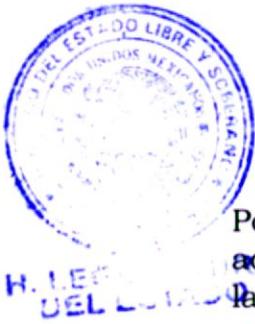
El lenguaje es una característica que nos distingue como seres humanos, es un medio por el cual podemos expresarnos, manifestar nuestras emociones, creencias, y transmitir nuestras ideas. No obstante, aunque hoy en día reconozcamos la diversidad de las lenguas, aún persiste la idea de que éstas sólo se transmiten de manera oral y escrita, inhibiendo el desarrollo de lenguas viso - gesto - espaciales, o comúnmente conocida como Lengua de Señas Mexicana (LSM). Situación que ha tenido un impacto en la educación y desarrollo de la educación de la Comunidad Sorda.

Para que una persona pueda desarrollar una lengua debe tener contacto con la misma, con la cual interpreta la realidad, y comprende los modelos de vida de una sociedad, su cultura y los procesos cognitivos. Sin embargo, impedir el acceso a las personas sordas a la LSM ha impactado en el desarrollo de sus capacidades cognitivas, sociales y de interacción con el entorno.

No olvidemos que todas las niñas y niños, incluyendo los que pertenecen a la Comunidad Sorda, tienen la capacidad innata para adquirir una lengua.

La LSM, debe implementarse, promoverse y respetarse, a través de la creación de un modelo Bilingüe - Bicultural para las personas sordas. Ésta debe incorporarse como la principal manera de comunicación y cohesión que une a la Comunidad Sorda.

La educación bilingüe para las personas sordas, significa que en la escuela la enseñanza es por medio de la lengua de señas mexicana, como lengua materna y el español escrito como segunda lengua. No obstante, los derechos bilingües de las personas sordas no son siempre respetados, y esto se debe a las barreras que están relacionadas principalmente con la comunicación, no meramente a su discapacidad auditiva.



Por esta razón, es necesario que las personas sordas adquieran una lengua, e idealmente logren el aprendizaje de la lengua de señas mexicana y del español en su modalidad escrita, para que puedan comunicarse de manera eficiente y asegurar la comprensión de la información que requieren.

En México la LSM se encuentra reconocida en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad¹, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de mayo de 2011, donde establece en el Capítulo III, entre otras cosas, que la LSM, es una lengua nacional, por lo tanto tienen derecho al acceso a la educación obligatoria, gratuita y bilingüe en LSM y español, y su enseñanza se debe impartir tanto en la educación pública como privada, así como se debe impulsar la investigación, preservación y desarrollo de la LSM.

En la misma ley en su Artículo 2 define como Lengua de Señas Mexicana:

“Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”.

En el mismo artículo, inciso VI, se define comunidad de personas sordas: “Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral”.

De igual manera es importante mencionar que la LSM dentro de la misma ley es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forman parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana (Artículo 14).

Se destaca que dentro de los instrumentos legales que vigilan las buenas prácticas educativas, México es Estado

¹ Cámara de Diputados. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (2011).



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

parte de la Declaración de Salamanca de Principios, Política Práctica para las Necesidades Educativas Especiales (1994) y de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) (2006). Esto le obliga a realizar extensas consultas con la comunidad y expertos sobre la educación para sordos.

La sordera “es un término general usado para describir la pérdida auditiva profunda”, en cambio la hipoacusia hace referencias a diversos tipos y grados de pérdida auditiva.

El artículo 30, 4., de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad declara que las personas con discapacidad tienen derecho a desarrollarse en igualdad de condiciones que los demás, al reconocimiento y al apoyo de su identidad cultural y lingüística, incluyendo la LSM y la cultura de los sordos². En cada esfuerzo para mejorar los derechos humanos de las personas sordas, la eliminación de las barreras lingüísticas es de suma importancia. Una persona sorda debe tener el derecho a usar la LSM en cualquier contexto y situación.

El artículo 12 de la Convención sobre Derechos del Niño establece que las y los niños tienen el derecho a expresar libremente sus opiniones sobre todos los asuntos que los afecten y a que se tomen en cuenta debidamente en función de su edad y madurez.³ El artículo 7 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) refuerza esta disposición para las y los niños con discapacidad, exigiendo a los gobiernos que les proporcionen una “asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho”.⁴ El derecho a la participación también está vinculado con los derechos de libertad de expresión, religión y asociación, los cuales tienen relevancia en todos los aspectos de la educación, no solamente en las relaciones pedagógicas

² Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Desde: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

³ Naciones Unidas. Convención sobre Derechos del niño. Desde: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁴ Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Desde: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

dentro del aula, sino que también en el desarrollo de leyes y políticas educativas.

De esta forma, esta iniciativa busca garantizar el derecho al acceso a la educación; el derecho a una educación de calidad, y el respeto por los derechos en la educación bilingüe - bicultural, considerando la LSM como su primera lengua y como segunda lengua el español escrito.

El modelo educativo que se busca implementar se ha denominado Modelo Educativo Bilingüe -Bicultural para el alumno sordo. El bilingüismo implica que el niño o niña sorda que desarrolla una lengua de señas pueda ir aprendiendo el español como una segunda lengua, pero su competencia en esta última no implica que sea necesariamente igual a la primera, ya que puede o no involucrar la habilidad para articular correctamente, pero sí implica su comprensión y expresión por medio de la lectura y la escritura (y en algunos casos también, a través del habla y de la lectura labiofacial); sin embargo para que logre acceder a un nivel de competencia superior en el conocimiento de la lengua de la mayoría de las personas, en nuestro caso, del español, requiere de un mayor trabajo en la escuela.⁵

La impartición de educación en un ambiente bilingüe y bicultural de enseñanza beneficia a las y los alumnos sordos en su desarrollo lingüístico, emocional, social y académico, ya que se les ofrecería un entorno en donde dos lenguas son valoradas de igual manera como medios para el aprendizaje y en donde las y los niños sordos puede adquirir un nivel de comprensión y expresión de la segunda lengua en su modalidad escrita.

Las y los niños sordos deben de desarrollar habilidades metalingüísticas, es decir, la capacidad de reflexionar acerca de la lengua a través de las comparaciones y análisis que va realizando entre dos lenguas: la lengua de señas (si es que la ha desarrollado) y la lengua escrita que esté aprendiendo.

⁵ Secretaría de Educación Pública. (2012). Orientaciones para la atención educativa de la que cursan la Educación Básica, desde el Modelo Educativo Bilingüe-Bicultural. Gobierno Federal. ISBN: 978-607-467-272-5.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El bilingüismo se basa en el enfoque sociocultural, donde se reconoce a las personas sordas con características distintas que las hacen pertenecer a una minoría lingüística y cultural, con necesidades específicas. Así como hace valer su derecho a ser reconocidas, aceptadas y educadas de acuerdo con sus propias características.

Desde este enfoque se reconoce que:⁶

- La educación para personas sordas debe brindarse en un entorno bilingüe (interacción entre estudiantes sordos, maestros sordos y maestros oyentes o persona sorda que domine la LSM y tenga conocimiento sobre educación) donde la LSM se use como primer idioma y el lenguaje escrito se aprende como segundo idioma.
- La persona sorda se pueda desarrollar plenamente en todos los ámbitos (lingüístico, académico, social y emocional) a través de la LSM.
- Que se le permita desarrollarse de manera eficiente con las personas sordas y las personas oyentes.

Por otra parte, la trascendencia de que las y los niños sordos logren desarrollar y dominar una lengua no sólo recae en la importancia de un desarrollo intelectual, sino de un desarrollo social, que le permita hacer lo que cualquier niño(a) de su edad: relacionarse y comunicarse con otros, jugar, descubrir, aprender y recibir información. Aunque el lenguaje y el pensamiento parecen surgir de una capacidad humana innata, sólo se desarrollan y se nutren mediante situaciones de interacción social.

En conclusión, las y los niños sordos se encuentran en una gran desventaja respecto a las niñas y los niños oyentes de su edad, no sólo en su desarrollo lingüístico, sino también en su desarrollo cognitivo y social.

Las consecuencias de la privación total o parcial del acceso a la adquisición de la LSM es un punto crucial en la política educativa, destacando que la exposición temprana a la lengua de señas es fundamental para evitar poner en riesgo a las y los niños.

⁶ Ibidem.

En este contexto, la educación de las y los niños sordos necesita hacer valer este derecho, favoreciendo el contacto con las dos comunidades lingüísticas y promoviendo la necesidad de aprender y usar ambas lenguas. La exposición temprana a las dos lenguas proporciona un desarrollo cognitivo y personal óptimo, junto con la oportunidad de identificarse culturalmente con toda la niñez, y en este caso al niño(a) sordo(a), un óptimo desarrollo cognitivo y personal, aunado a la posibilidad de identificarse culturalmente con dos comunidades lingüísticas.

Por tanto, es necesario reconocer los derechos humanos fundamentales de las personas sordas: “el acceso sin restricciones a un idioma natural y propio, a la enseñanza, al trabajo, a la comunidad, a la cultura, a una existencia plena e integrada”.⁷ Sin lengua, una persona no puede lograr un desarrollo intelectual acorde a su potencial, limitándose seriamente su desarrollo pleno como ser humano.

Existe evidencia de que la capacidad de aprender una primera lengua de manera eficiente sucede en los primeros años de vida de un niño. La realidad es que la posibilidad de aprender una lengua, naturalmente, disminuye con cada año que pasa.

En este sentido, es necesario estimular la adquisición del lenguaje desde edades tempranas para favorecer el desarrollo de las habilidades cognitivas, sociales y culturales que se esperan de las y los niños con discapacidad auditiva y su desarrollo de acuerdo con el proceso de aprendizaje. En México, muchos niños con discapacidad auditiva continúan llegando a la edad escolar (a partir de los 3 años), con poco o nulo conocimiento del lenguaje natural (lengua de señas o español), por lo que las habilidades anteriores se ven severamente limitadas.⁸

⁷ Ibidem.

⁸ Secretaría de Educación Pública. (2012). Orientaciones para la atención educativa de la que cursan la Educación Básica, desde el Modelo Educativo Bilingüe-Bicultural. Gobierno Federal. ISBN: 978-607-467-272-5.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es importante mencionar que no sólo las y los niños sordos deben iniciar el aprendizaje de la lengua de señas, también sus padres, hermanos, cuidadores primarios, sus maestros y compañeros de clase, con el fin de que puedan comunicarse con él (ella) y simultáneamente lograr la comunicación escrita y en algunos casos la oralización.

Se estima que el 95% de los niños sordos nacen en hogares de oyentes, por lo tanto, son niños que no tienen una primera lengua materna, a menos que se haya implementado algún tipo de programa de atención temprana para la enseñanza de la lengua de señas. Solo los niños sordos hijos de sordos, esto es, un 5%, adquirirá la lengua de señas como primera lengua en sus casas sin la necesidad de algún tipo de intervención externa.⁹

Aun cuando las y los niños reciben la enseñanza de la lengua de señas, en el ámbito educativo se enfrentan a barreras comunicativas, que llevan al fracaso escolar, no permitiendo un desarrollo educativo superior. Frecuentemente la comunidad sorda es discriminada en escuelas con impartición de educación solo para oyentes. Los profesores desde educación inicial hasta nivel superior no cuentan con las competencias suficientes en la Lengua de Señas Mexicana.

Por lo que la educación con énfasis en la atención de alumnos sordos debe procurar, (por mencionar algunas acciones):¹⁰

- Contar con un programa de enseñanza que favorezca la adquisición y el desarrollo de la LSM como primera lengua para las y los niños sordos, prioritariamente en los primeros años de escolarización (educación inicial y preescolar).
- Tener un programa de enseñanza de la LSM como segunda lengua para los docentes, padres de familia de las y los alumnos sordos y demás alumnos oyentes, que

⁹ Moreno, I. (s.f). *Orientación laboral y técnica ofertada a los estudiantes sordos del Estado de Jalisco, México* [Tesis de Doctorado, Universidad de Barcelona].

¹⁰ Secretaría de Educación Pública. (2012). *Orientaciones para la atención educativa de la que cursan la Educación Básica, desde el Modelo Educativo Bilingüe-Bicultural*. Gobierno Federal. ISBN: 978-607-467-272-5.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

asegure un ambiente bilingüe bicultural en la escuela y en su casa.

- Contar con la participación de maestros oyentes que dominen la LSM que favorezcan la comunicación entre oyentes y sordos. Dado que los maestros no pueden dirigirse a los alumnos usando dos lenguas al mismo tiempo, la incorporación de maestros oyentes que dominen la LSM permite que los alumnos sordos accedan a la misma información que sus pares oyentes, así como permite que los alumnos y el maestro del aula se acerquen al aprendizaje de la lengua de señas, lo que estaría propiciando una educación incluyente.
- Orientar sus proyectos escolares para la enseñanza de la lectura y la escritura del español como segunda lengua.
- La educación de las y los alumnos sordos se debe desarrollar con orientación visual y bilingüe, como diccionarios, cuentos, libros, videos, etcétera, que tengan subtítulos en español y traducción en lengua de señas. Esto se debe a que la visión es el canal principal con el que cuenta el niño(a) sordo para recibir y percibir la información del entorno.

La educación incluyente ideal para el alumno sordo es que haya un número significativo de alumnos sordos, así como también un número específico de personal (directivos, maestros, maestros oyentes que dominen la LSM, adultos sordos, auxiliares educativos, personal administrativo o de servicio) que sean usuarios competentes de la LSM. Por lo que también resulta importante que se capacite a los maestros en torno a la atención que requieren dichos alumnos. Asimismo, la escuela debe poner énfasis en eliminar todas las barreras que obstaculicen el aprendizaje y participación de los alumnos sordos, y propiciar una inclusión real en todos los ámbitos de la vida de los alumnos.

Recordemos que el artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como el artículo 28 de la Convención de Derechos del Niño¹¹, reconocen el derecho de cada niño y

¹¹ Naciones Unidas. Convención sobre Derechos del niño. Desde: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



niña a la educación sobre la base de la igualdad de oportunidades. Además, la Convención enfatiza que esta debe ser proporcionada de forma inclusiva en todos los niveles y exige explícitamente que las y los niños con discapacidad no queden excluidos del sistema general de educación a causa de su discapacidad.¹² “Las y los niños con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, gratuita y de calidad en igualdad de condiciones respecto de las demás personas de su comunidad.”¹³

La educación inclusiva debe ser entendida como parte de un objetivo que nos llevará a ser una sociedad más justa y menos discriminatoria con las poblaciones marginadas. No se trata de un simple cambio técnico y organizativo, sino de un cambio de enfoque cultural fundado en el respeto por todos los niños y las niñas, y en el reconocimiento de las obligaciones que tiene el sistema educativo de adaptarse a las necesidades y los derechos de todas y todos los estudiantes. En consecuencia, en la totalidad de los sectores públicos la legislación debería conducir a la prestación de servicios que mejoren los procesos de inclusión en la educación.¹⁴

La Unesco define a la educación inclusiva como “el proceso que permite tener debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de todos los niños, jóvenes y adultos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias, así como reducir la exclusión de la esfera de la enseñanza y dentro de ésta, y en último término acabar con ella. Entraña cambios y modificaciones de contenidos, enfoques, estructuras y estrategias basados en una visión común que abarca a todos los niños en edad escolar y la convicción de que corresponde al sistema educativo ordinario educar a todos los niños y niñas.”¹⁵

La inclusión de alumnos sordos a escuelas tiene como objetivo primordial que las y los niños sordos tengan las

¹² Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Desde: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

¹³ UNICEF. (2014). Cuadernillo 3. Legislación y políticas de educación inclusiva. Desde: <https://www.unicef.org/lac/media/7396/file>

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ UNESCO, Guidelines for Inclusion: Ensuring Access to Education for All.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

mismas oportunidades educativas que el resto de los alumnos.

Avanzar hacia una educación inclusiva va de la mano del reconocimiento de que la educación es un derecho humano básico y es el fundamento de una sociedad más justa e igualitaria. Por lo tanto, la formación permanente de docentes y la disponibilidad de herramientas de aprendizaje adecuadas e incluyentes son claves para la implementación efectiva de la educación inclusiva.

Es menester resaltar que, la instrucción de la LSM desde la educación básica, contando con profesores sordos, o profesores especializados es una de las explicaciones más importantes del mejor desempeño y acceso al currículo de las personas sordas en países desarrollados como lo es Finlandia, Noruega, Francia y España.¹⁶

En México no se cuenta con estadísticas relativas a la comunidad sorda, las cifras se enfocan en datos sobre discapacidad auditiva, que de acuerdo con cifras reportadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en 2019 se estimó que, a nivel nacional, 33.5% de la población vive con discapacidad auditiva, de la cual el 35.4% son hombres; 31.8%, mujeres; 12.1% niñas y 14.4% niños.¹⁷

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020¹⁸, en el Estado de Zacatecas, el 18.7% de la población tiene alguna discapacidad (discapacidad, con limitación o problema o condición mental), de los cuales 9,764 o el 10.2% son niños de entre 0 a 14 años, y el 12.3% de la población total padece alguna discapacidad limitante, es decir, que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y

¹⁶ Ibidem

¹⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). En el Día Nacional de las Personas Sordas la CNDH expresa preocupación por las casi 700,000 personas con deficiencia sensorial auditiva, y hace un llamado a las autoridades a generar acciones y proporcionar herramientas para ejercer sus derechos fundamentales. Comunicado de Prensa DGC/463/2019. CNDH. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/COMUNICADO_463-2019.pdf

¹⁸ INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda. INEGI. Desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

comunicarse. El 20.5% de los zacatecanos tiene dificultad de oír, aun usando aparato auditivo.¹⁹

El Diagnóstico de Accesibilidad para el Estado de Zacatecas 2018, presenta las siguientes cifras en cuanto a educación, el 18.7% de la población con discapacidad en la entidad es analfabeta y el 20.8% de las personas con discapacidad de entre 6 y 14 años no sabe leer ni escribir. El 45% de esta población (de entre 3 a 29 años), no asiste a la escuela; y el máximo grado de estudios alcanzado por los mayores de 15 años, en cada nivel educativo se registra de la siguiente manera: ninguno 19.9%; primaria 54.4%; secundaria 15.2%; medio superior 6.10% y superior 4.4%.²⁰

Por otra parte, menciona que “las universidades o tecnológicos juegan un papel importante para crear las condiciones de acceso a la educación superior y regular la permanencia y el egreso de los estudiantes con discapacidad. En el Centro de Aprendizaje y Servicios Estudiantiles (CASE) de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) hay un Programa de Atención a Jóvenes Universitarios con Discapacidad, el cual toma acciones en respuesta a las quejas de los estudiantes. La mayoría de ellas se presentan por la falta de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana para estudiantes sordos y algunas otras se refieren a la falta de accesibilidad en la infraestructura física.”²¹

De esta manera podemos afirmar que en nuestra entidad existe un rezago educativo, y una falta de accesibilidad a un derecho que se encuentra consagrada en la carta magna, así como en tratados internacionales, por lo que la omisión del Estado en la regulación y correcta incorporación de la comunidad sorda es violatoria de derechos humanos.

Por lo que nos corresponde garantizar a la niñez con y sin discapacidad el mismo derecho de acceder a oportunidades de aprendizaje en entornos regulares y asegurar el acceso

¹⁹ INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda Zacatecas. INEGI. Desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_zac.pdf

²⁰ CDHZ. (2018). Diagnóstico de Accesibilidad para el Estado de Zacatecas. Comisión de Derechos Humanos Zacatecas. Desde:

http://cdhezac.org.mx/MaterialConsultaCDPD/Libro/DIAGNOSTICO_ACCEESIBILIDAD_2018.pdf

²¹ Ibidem.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

de cada estudiante a la educación con los servicios de apoyo necesarios en todos los niveles. Promover y asegurar medidas efectivas para el acceso, permanencia, aprendizaje y participación de las personas sordas en todos los niveles educativos, hasta la conclusión de sus estudios, tanto en el ámbito público como privado. Así como contribuir con la implementación del currículo nacional y transmitir la cultura de la comunidad de personas sordas.

En ese sentido, nos concierne crear escenarios basados en los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana, en los que cualquier estudiante, independientemente de sus condiciones, se desarrolle intelectual, social, emocional y físicamente.

No olvidemos que el derecho internacional de los derechos humanos “reconoce la obligación de los gobiernos de respetar la identidad, la lengua y la cultura de las personas. La aplicación de este derecho se ha reconocido también, específicamente, con relación a la lengua de señas.”²² Por lo que recae en el Estado la obligación de garantizar la educación bilingüe bicultural y la promoción su lenguaje, para que así puedan desarrollarse dignamente y gocen plenamente de sus derechos.

Es así como el Estado de Zacatecas reconoce el compromiso que tiene hacia la comunidad de personas sordas y su educación, por lo que sería gratificante que las generaciones pasadas, presentes y futuras puedan concluir sus estudios y formarse profesionalmente.

En el mismo contexto, se reconoce la obligación que adquiere al buscar implementar el Modelo Educativo Bilingüe-Bicultural, ya que le corresponde promover y garantizar los apoyos específicos que se requieren, como docentes especializados, contratación de adultos sordos que funjan como modelos de la lengua y cultura, y de intérpretes de la LSM, y brindar capacitación a los docentes para la impartición de educación bilingüe con alumnos sordos y con los padres de familia.

²² UNICEF. (2014). Cuadernillo 3. Legislación y políticas de educación inclusiva. Desde: <https://www.unicef.org/lac/media/7396/file>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De lo mencionado anteriormente, sólo resta decir que el uso de la LSM para la educación del sordo responde no sólo a los derechos humanos, sino además al reconocimiento del valor de la enseñanza en la lengua materna para el desarrollo de las capacidades cognitivas, sociales y emocionales de la persona sorda.

DÉCIMO. La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad determinó hacer mesas de trabajo para la elaboración del dictamen, en los que se convocó a la sociedad en general a través de los canales de comunicación oficiales del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como, a las organizaciones de la sociedad civil de y para las personas con discapacidad, de manera personal vía oficio.

Las consultas en las mesas de trabajo se llevaron a cabo los días 1 y 8 de junio de 2023, en el vestíbulo del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Las organizaciones de la sociedad civil invitadas mediante oficio, de acuerdo con el directorio proporcionado por el Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad el Estado de Zacatecas, fueron las siguientes:

- C.P. Norma Delgadillo Guerrero
Presidenta de la Asociación Pro Parálisis Cerebral (APAC) Zacatecas
- Sra. América Leticia Frías Alvarado



Presidenta de Olimpiadas Especiales

- Lic. Adriana Balboa Hernández

Instituto Educativo Para Niños Con Lesión Cerebral

- Lic. Evelia Jáuregui Diosdado
Presidenta APAC Fresnillo
- Lic. Martin Javier Hernández Dones
Director Del Centro De Capacitación Educación Especial
(CECADEE) "La Luz"
- Profa. Laura Elena Flores Olague
Presidenta De Integración Zacatecas A.C.
- C. Ma. De Lourdes Saucedo Rodríguez
Presidenta De Uniendo Discapacidades Con Amor
- C. Cesar Rodarte Díaz
Presidente En Pro De Zacatecas A.C.
- C. Alejandro Cerillo
Presidente Con Ojos Del Alma
- C. Claudia Aidé Nuñez
Presidenta Un Mundo Sin Discriminación
- C. Hilda Salazar M.
Discapacidad Juchipilense
- C. Osiel Renovato
Uno Somos Todos A.C.
- C. José Isidro Campos Valadez
Asociación Silla De Ruedas Del Estado De Zacatecas
- Prof. José Manuel Vázquez Hernández
Asociación Pro Discapacidad Integral Loreto A.C.
- Lic. Minerva Ramos García
Asociación De Sordos PALZAC



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

C. Ana Iveth Barragán Leal

Presidenta Trabajando La Esperanza Por El Autismo En Zacatecas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHO A LA ACCESIBILIDAD. En nuestro país existe un amplio marco normativo que nos protege de cualquier tipo de discriminación, sin embargo, es necesaria la implementación de políticas públicas concretas para construir una sociedad moderna sobre la base del respeto a la diversidad y el reconocimiento de nuestras diferencias.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del total de población en el país (126,014,024), el 5.7% tiene discapacidad o algún problema o condición mental.²³

²³ <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en ámbitos de la sociedad y del desarrollo, requiere de la eliminación de factores que obstaculizan su incorporación a la vida política, social, económica y cultural de manera plena.

Vista la discapacidad desde el enfoque social se entiende como una construcción, resultado de la interacción en la sociedad entre los factores personales y los factores del entorno. Dicho enfoque se centra en que la discapacidad no es un problema de la persona, el problema está en la estructuración de la sociedad, las políticas, prácticas, actitudes, la accesibilidad del entorno, la normatividad, etc., por esta razón, prioriza la eliminación de los obstáculos sociales y económicos que impiden la participación de las personas con discapacidad y posibilitar su empoderamiento.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el Informe Especial de los Derechos de las Personas con Discapacidad, define el derecho humano a la accesibilidad como:

Es el derecho humano de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

instalaciones abiertos al público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano.²⁴

En tal sentido, la Comisión dictaminadora consideró que la accesibilidad en el entorno es una condición previa para que las personas con alguna discapacidad puedan desarrollarse de forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones, máxime si estas personas desean acceder a algún bien o servicio público, es fundamental que los espacios estén acondicionados para que cualquier persona pueda acceder y solicitar lo que le convenga.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó el marco normativo nacional e internacional de los derechos de las personas con discapacidad y refirió las obligaciones que tienen los estados hacia con ellas en el amparo directo en revisión 989/2014, mediante el cual se reconoce el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NÚCLEO ESENCIAL DE SU DERECHO HUMANO A LA ACCESIBILIDAD, CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las

²⁴ Informe Especial sobre el Derechos a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, deriva que el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, se centra en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico, en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás. Para ello, los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad. Así, el entorno físico se refiere a los edificios y a las vías públicas, así como a otras instalaciones exteriores e interiores, incluidas las escuelas, las viviendas, las instalaciones médicas y los lugares de trabajo, obligando a los Estados a asegurar que, cuando dichas instalaciones o servicios estén a cargo de entidades privadas, éstas tengan en cuenta los aspectos relativos a su accesibilidad.²⁵

En el caso particular, la discapacidad visual se convierte en obstáculo cuando quien se encuentra en esta condición se enfrenta al entorno de manera individual, y los espacios públicos no están adaptados con señalización que les permita transitar de un lugar a otro sin que esto represente un problema, de ahí la necesidad de eliminar las barreras estructurales que impiden la accesibilidad a las personas con discapacidad.

Por lo anterior, es deber de este Poder Legislativo, realizar las modificaciones necesarias al marco normativo a fin de

²⁵ <https://desc.scjn.gob.mx/amparo-directo-en-revision-9892014>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

garantizar que las personas con discapacidad puedan vivir de manera plena sus derechos y ello implica que no existan dificultades cuando los ejerzan.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece, en el artículo 4, las obligaciones generales de los Estados Parte, mediante las que se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, dentro de ellas, destacan las siguientes:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

[...]

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

Así como, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados

Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

En esa tesitura, las reformas planteadas en las iniciativas tienen como principal finalidad hacer efectivo, el acceso a los derechos de las personas con discapacidad en nuestro estado, en el ámbito público y en el ámbito privado, en el acceso a bienes y servicios, en el acceso a la educación, a la salud, etcétera.

TERCERO. EDUCACIÓN INCLUSIVA. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), referente mundial de protección de los derechos humanos fundamentales, establece como prerrogativa humana, el derecho a la educación en el artículo 26, que a la letra dice:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;



favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

De la misma forma, el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, también, que toda persona tiene derecho a la educación y la responsabilidad del Estado es garantizar que toda la población tenga acceso a ella, y que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines educativos.

Para el tema que nos ocupa en el presente dictamen, es necesario garantizar el derecho a la educación, partiendo del principio de que cada persona es única y diferente a los demás, con características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos y es un deber de las instituciones y sistemas educativos atender estas peculiaridades y especificidades de cada individuo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define la educación inclusiva como:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación. Involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los niños del rango de edad apropiado y la convicción de que es la responsabilidad del sistema regular, educar a todos los niños.²⁶

Conforme a lo anterior, se deben tomar en consideración las diferentes demandas individuales y ofrecer a cada persona lo que necesita para lograr la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

Por otra parte, los Objetivos del Desarrollo Sostenible²⁷ establecen metas concretas y cuantificables que los Estados deben emprender para la eliminación de la pobreza, el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades.

El Objetivo 4, Educación de Calidad tiene como finalidad garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. De las metas planteadas, destacamos las siguientes que consideramos materia del presente dictamen:

²⁶ UNESCO: Vencer la exclusión a través de aproximaciones inclusivas en la educación: Un reto y una visión, 2003.

²⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.

- Construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas discapacitadas y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

Con fundamento en lo anterior, la Comisión coincide con los promoventes en que las personas con discapacidad visual tengan acceso a lugares adecuados para facilitar su aprendizaje en una escuela regular, sin necesidad de recurrir a la educación especial, concediendo el derecho a elegir libremente en donde recibir formación académica.

Dicho lo anterior, es prioridad para esta comisión detonar los cambios estructurales y sociales necesarios, a fin de eliminar las barreras físicas, de información, institucionales y de actitud que derivan en la exclusión y restan oportunidades a las personas con discapacidad.

CUARTO. MESA DE TRABAJO CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. Para la realización del dictamen, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Personas con Discapacidad en el artículo 4 relativo a las Obligaciones Generales de los Estados Parte, que a la letra dice:

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

La Comisión dictaminadora realizó consultas a través de mesas de trabajo con organizaciones de la sociedad civil de y para las personas con discapacidad, la primera de ellas se realizó el 1 de junio de 2023, estando presente el diputado José David González Hernández y la diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el diputado José Juan Estrada Hernández, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, Dra. Maricela Dimas Reveles, la Directora del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, Ing. Miriam García Zamora, el Lic. Martín Javier Hernández Dones, Director del Centro de Capacitación y Educación Especial (CECADE) “La Luz”, la C. María de los Ángeles Moreno y la C. Ma. de Lourdes Saucedo Rodríguez de Uniendo Discapacidades con Amor A.C., la L.C. Adriana Balboa Hernández y la C. Ma.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

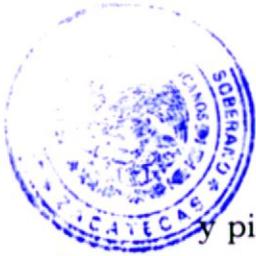
Esther Ríos García, del Instituto Educativo para Niños con Lesión Cerebral, el C. César Rodarte Díaz, de Asociación Pro de Zacatecas, la Lic. Evelia Pérez Jáuregui y el C. José Arturo Escobar de APAC Fresnillo.

Cabe mencionar que para la realización de las consultas en las mesas de trabajo se contó con el apoyo del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, para la impresión de las iniciativas en sistema Braille para proporcionar a las personas con discapacidad visual, así como la asistencia de la intérprete de Lengua de Señas Mexicana, Lic. Andrea Soto Juanillo, para las asistentes con discapacidad auditiva.

Las participaciones fueron en el siguiente sentido:

1. Lic. Martín Hernández Director del Centro de Capacitación Y Educación Especial (CECADE) "La Luz".

- Se promueva y modifique la cultura, la política y la práctica en la educación inclusiva
- Derecho de las personas con discapacidad a decidir el modelo de escolaridad
- La Secretaría de Educación deberá equipar los planteles y centros educativos con medios alternativos como la lectura fácil



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

y pictogramas para las personas con discapacidad intelectual y todo lo necesario para lograr una educación con calidad

- Adicionar artículo relativo a Derechos sexuales y reproductivos
- Se promueva en la Secretaría de Desarrollo Social la formación para el desarrollo de las personas con discapacidad para el acceso al empleo formal
- El Estado deberá adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a material cultural, deportivo y recreativo en formatos accesibles, para la producción de arte.

2. C. María de los Ángeles Moreno, Uniendo Discapacidades con Amor A.C.

- Capacitar personas con conocimiento específico desde una mirada inclusiva
- Equipar planteles con materiales didácticos
- Desarrollar asignaturas de sistema Braille, lenguaje de señas, etc.

3. Lic. Adriana Balboa, Instituto Educativo para Niños con lesión cerebral:

- Invitar a sector salud respecto a la atención del espectro autista



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

4. C. César Rodarte, Asociación PRO de Zacatecas:

- Solicitar a directores de dependencias retomen convenios de trabajo y colaboración para la integración de personas con discapacidad
- Impulsar la educación inclusiva también en las instituciones que son para adultos
- Políticas públicas para el acceso al trabajo, contratos en el sector público y fomento al autoempleo

5. C. Evelia Pérez Jáuregui APAC

- La atención de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular en las escuelas debe ser ilimitada
- Infraestructura deficiente para las personas con discapacidad en escuelas

6. C. Ma. Esther Ríos, Instituto Educativo para Niños con lesión cerebral:

- Políticas públicas para el acceso de las personas con discapacidad motriz al empleo, al transporte público y la implementación de campañas de concientización sobre los derechos de las personas con discapacidad



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

7 Dra. Maricela Dimas Reveles, Presidenta de la CDHEZ, quien además de expresar su coincidencia con las propuestas de las distintas organizaciones, expresó la necesidad de continuar fortaleciendo la normatividad en la materia y propuso agregar en el artículo 8 de la Ley las definiciones de los tipos de discapacidad (discapacidad física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual)

En la segunda mesa de trabajo, realizada el 8 de junio de 2023, en el Vestíbulo del Poder Legislativo, estuvieron presentes los diputados José David González Hernández y Nieves Medellín Medellín, integrantes de esta Comisión dictaminadora; la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, la Dra. Maricela Dimas Reveles, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la Ing. Miriam García Zamora, Directora del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, el Dr. José Manuel Medellín González, Director de la Benemérita Normal Manuel Ávila Camacho, acompañado de un grupo de alumnas y alumnos, la C. Minerva Ramos García, C. Faviola Castillo Castañeda y C. Andrea Damaris Coronado de la Asociación de Sordos PALZAC, la C. Ana Iveth Barragán Leal, Presidenta Trabajando la Esperanza por el Autismo en Zacatecas, el Lic. Martín Hernández Director del Centro de Capacitación y Educación Especial (CECADE) "La Luz" y el Prof.



H. LEGISLATIVA
DE PALZACO

José Manuel Vázquez Hernández, de la Asociación Pro Discapacidad Integral Loreto A.C., que no estuvo presente, pero hizo llegar de manera digital su propuesta.

Las participaciones fueron en el siguiente sentido:

1. el Dr. José Manuel Medellín González, Director de la Benemérita Normal Manuel Ávila Camacho:

- Propone se impriman libros en sistema Braille, como material para los alumnos que estudian en la Benemérita Normal Manuel Ávila Camacho
- Impulso a la Licenciatura de Educación Inclusiva

2. C. Minerva Ramos García, de la Asociación De Sordos PALZAC:

- Solicita apoyo hacia los jóvenes con discapacidad auditiva
- Señala la falta de ética profesional de docentes

3. C. Andrea Damaris Coronado de la Asociación De Sordos PALZAC:

- Propone incrementar mecanismos para la comunicación con personas con discapacidad en las escuelas regulares



- Apoyo a alumnos con discapacidad auditiva

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Lic. Martín Hernández Dones, Director del Centro de Capacitación y Educación Especial (CECADE) "La Luz":

- Señala la falta de investigaciones serias respecto a las necesidades de las personas con discapacidad
- Propone se elabore una curricula única para todos
- Añadir a la ley conceptos de accesibilidad universal

5. La Ing. Miriam García Zamora, Directora del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas:

- Solicita se incremente el porcentaje asignado en el Presupuesto de Egresos para el apoyo deportivo a personas con discapacidad

6. Ana Iveth Barragán Leal, Presidenta Trabajando la Esperanza por el Autismo en Zacatecas:

- Externa la necesidad de escuelas para niños con espectro autista

7. José Manuel Velázquez Hernández, de la Asociación Pro Discapacidad Integral Loreto A.C., hizo llegar su propuesta por escrito:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Propuesta pedagógica para conocer y manejar los sistemas alternativos de comunicación (sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana, etc.) como obligatorio y que se determine como parte del perfil de egreso desde los niveles de educación básica hasta superior.

QUINTO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. Respecto a la reforma al artículo 8 de la Ley en estudio, la definición de persona con discapacidad es un concepto establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y adoptado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que está homologada en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas, por lo que resulta inadecuada la modificación de un concepto convencional.

Respecto a la adición de un artículo 13 bis, se considera pertinente adicionar un segundo párrafo al artículo 13, dado que dicho artículo trata, precisamente, de las políticas que deben implementar los entes públicos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en el entorno urbano y espacios públicos.



En la reforma al artículo 31, fracción VII, donde se establece como facultad de la Secretaría de Educación la de equipar planteles y centros educativos públicos y privados con materiales didácticos, libros en sistema Braille, intérprete de Lengua de Señas Mexicana, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas, equipos electrónicos, entre otros, se propone adicionar un párrafo segundo a la citada fracción para el efecto de precisar que respecto de los centros educativos privados, la Secretaría de Educación solo estará obligada a promover que en ellos se cuente con los elementos necesarios para garantizar la educación inclusiva, por tal razón, se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 31 de la Ley materia del presente dictamen.

En el articulado se tomaron en cuenta las propuestas presentadas en las mesas de trabajo con las organizaciones y asociaciones de las personas con discapacidad, las que se estiman viables y que no implican un impacto en las finanzas públicas.

La adición de un 34 bis en el Capítulo IX relativo al Derecho a la Salud, atiende a la solicitud planteada por las personas con discapacidad en las mesas de trabajo, de que se les reconozcan los derechos sexuales y derechos reproductivos establecidos en



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad; los derechos enunciados en el artículo 34 Bis se desprenden de la Cartilla de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Personas con Discapacidad, emitida en 2019 por el Instituto Nacional de las Mujeres.²⁸

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el dictamen no tiene impacto presupuestario, puesto que las reformas que se proponen no implican la creación de unidades administrativas y plazas, ni la implementación de programas sociales, solo se precisan facultades y obligaciones de dependencias y entes públicos que ya estaban previstas en la ley que se modifica.

Además de lo expresado, para la implementación de las reformas no se requiere de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales, toda vez que el gasto que pudiera generarse no afecta al presupuesto ya asignado para cada dependencia, en razón de que solo deberán hacerse los ajustes razonables correspondientes para que se puedan realizar las modificaciones o adaptaciones

²⁸http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/cartilla_dsdrpd_folleto.pdf?fbclid=IwAR0ceCVw0ybuMtW6-iXDfRSQ2zUa3P4fhMa0ITqKLZJOkw2P83tb2YH-pGk



graduales en los edificios públicos y cuenten con señalización en sistema Braille en beneficio de las personas con discapacidad visual.

Respecto a la dotación de material didáctico en sistema Braille es una facultad de la Secretaría de Educación, ya establecida con anterioridad en el artículo 31 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, por lo que ya se debe contar con una partida presupuestal para el cumplimiento de tal finalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS



ÚNICO. Se reforma la fracción XXVIII y se adiciona la fracción XXIX, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 9, se reforma la fracción II y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 13; se reforman las fracciones V y VI, se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 31; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 32; se adiciona un artículo 34 Bis; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 46, todos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Derechos de las personas con discapacidad

Artículo 9. ...

I. a la XXVII.

XXVIII. A la asistencia social en caso de ser necesario;

XXIX. Derecho a decidir por sí mismos, de manera libre e informada, sobre el ejercicio de sus derechos, y

XXX. Los demás derechos que les reconozcan otros ordenamientos jurídicos.

Políticas de accesibilidad

Artículo 13. ...

I. ...



H. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema Braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros de asistencia o animal de servicio y otros apoyos, y

III. ...

Los inmuebles públicos deberán contar con señalizaciones en sistema Braille, las cuales deberán incluir las denominaciones del ente público y el área administrativa respectiva, así como el nombre de la persona titular.

De la misma forma, cada dependencia o entidad pública deberá contar con un directorio con los números y correos electrónicos de contacto en sistema Braille.

Facultades de la Secretaría de Educación en materia de discapacidad

Artículo 31. ...

I. a la IV.

V. Incorporar docentes y personal con perfil apropiado para intervenir directamente en la inclusión educativa de las personas con discapacidad **en las escuelas de educación básica;**

VI. Promover la utilización **y la formación de docentes en Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille y otros modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación;**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VII. Equipar los planteles y centros educativos **públicos** con **libros** en **sistema** Braille, materiales didácticos, **así como realizar los ajustes razonables en cada aula para estudiantes con discapacidad visual, además del** apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana o especialistas en sistema Braille, equipos computarizados con tecnología para personas con discapacidad sensorial, **sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, como la lectura fácil y pictogramas para las personas con discapacidad intelectual** y todo lo necesario para lograr una educación con calidad.

La Secretaría de Educación promoverá que los centros educativos privados cuenten con lo dispuesto en esta fracción;

VIII. a la XIII.

Sistema Estatal de Bibliotecas

Artículo 32. En el Sistema Estatal de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de acceso a la información de la administración pública estatal, deberán incluirse, entre otros, **dispositivos electrónicos** con tecnología adaptada, escritura e impresión en **sistema** Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan su uso a las personas con discapacidad.

Las bibliotecas de estantería abierta deberán **contar con señalización apropiada para** facilitar su uso principalmente a aquellas **personas con discapacidad visual o** que requieran movilizarse en silla de ruedas, aparatos ortopédicos, muletas, u otros. Se deberá contar con un área determinada específicamente para personas con discapacidad visual, en donde se instalen cabinas que permitan hacer uso de grabadoras o lectura en voz alta.

...



Derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas con discapacidad

Artículo 34 Bis. De manera enunciativa, las personas con discapacidad tendrán, en materia sexual y reproductiva, los derechos siguientes:

- I. Derecho a una vida libre de discriminación;**
- II. Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres;**
- III. Derecho a la autonomía, a la integridad y a una vida libre de violencia;**
- IV. Derecho a la libertad, autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad;**
- V. Derecho a manifestar la identidad sexual, la expresión e identidad de género, la orientación y preferencia sexual de forma libre y autónoma;**
- VI. Derecho a la educación integral de la sexualidad en lenguas, lenguajes y con recursos acordes a las necesidades de la personas con discapacidad y sus familias;**
- VII. Derecho a la información científica sobre sexualidad, en lenguas, sistemas, formato y tecnologías acordes a los requerimientos de las personas con discapacidad;**
- VIII. Derecho al respeto de la intimidad y la privacidad sexual;**
- IX. Derecho al ejercicio libre, placentero e informado de la sexualidad;**



X. Derecho a la atención de la salud sexual y salud reproductiva acorde a los requerimientos específicos de las personas con discapacidad;

XI. Derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el ejercicio de la maternidad, la paternidad, la adopción y la reproducción asistida;

XII. Derecho a establecer relaciones afectivas y sexuales, al noviazgo y a elegir su estado civil, así como la expresión pública y privada de los afectos, y

XIII. Derecho a la participación, consulta e incidencia en las políticas públicas sobre salud, sexualidad, reproducción y bienestar.

Acciones de la Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 46. ...

I. a IV.

V. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación;

VI. Promoverá la formación de las personas con discapacidad para facilitar su acceso al empleo formal, y

VII. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**